

Año: 2019

Expediente: 12625/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JULIA ESPINOZA DE LOS MONTEROS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CREAR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

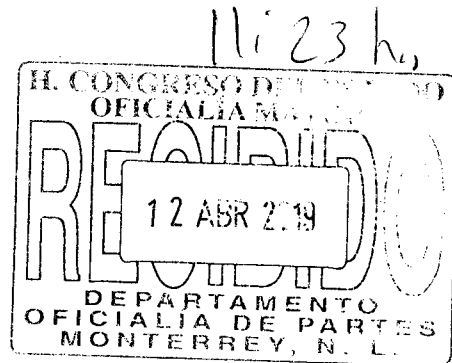
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente:



La suscrita Diputada JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA integrante del Grupo Legislativo MORENA de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover **iniciativa de reforma a diversos artículos de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a fin de crear la **Secretaría de Movilidad** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.”

Recordemos que siguiendo la tendencia mundial al reconocimiento del derecho a la movilidad, la pasada LXXIV legislatura de este H. Congreso del Estado de Nuevo León reformó el artículo tercero de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León a fin de adicionar éste último párrafo y así garantizar el derecho de los nuevoleonenses a tener un transporte de calidad.

Ahora bien, cuando nos referimos al derecho a la movilidad, no estamos tratando una garantía individual, es decir, no nos referimos al derecho que tenga una persona, más bien se trata de un derecho colectivo, de los que forman parte de los llamados “derechos económicos, sociales y culturales” o derechos “de tercera generación”.

Este carácter colectivo del “derecho a la movilidad” abarca un amplio espectro, el cual va desde el derecho de los usuarios de los sistemas de transporte masivo a recibir un servicio de calidad, hasta el derecho de todos los habitantes a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa a las diversas zonas de la ciudad.

De tal manera, entendemos que el derecho a la movilidad, que engloba el derecho al transporte, pertenece a la categoría de Derechos de Tercera Generación, también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos, los cuales contemplan cuestiones de **carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.**

Contrario a lo deseable, en las últimas tres décadas, el parque vehicular de la zona metropolitana de Monterrey creció 10 veces, con graves consecuencias para la salud de la población, mermando la calidad y expectativa de vida de los

Neoleonenses; esta situación es ocasionada por la falta de políticas públicas efectivas y sustentables.

Por desgracia, en nuestro Estado, nos hemos convertidos en “workilometers”, este término usado recientemente que se refiere a toda aquella persona que cada día le invierte de 2 a 5 horas para trasladarse a su trabajo y de regreso a su hogar.

Esta situación causa problemas de índole social en las personas que tienen una familia o una relación, ya que un *workilometer* sólo quiere descansar después del estrés que se sufre por el tráfico, de tal manera que el cansancio limita la convivencia con la familia; esto ha ocasionado conductas agresivas hacia la pareja o hacia los hijos, en los cuales recae todo el estrés acumulado durante un día de traslados en transportes deficientes inmersos en un mar de vehículos.

En ese sentido, los estudios científicos y recomendaciones de las OMS (Organización Mundial de la Salud) considera que una persona trabajadora, necesita 8 horas diarias para dormir y quedarle así tiempo para actividades de recreación, sin embargo en Nuevo León ya no se cuenta con esas horas de descanso, ya que los nuevoleonenses invertimos un aproximado de 17 horas de transporte cada semana.

Además de los problemas sociales, las personas pueden presentar padecimientos físicos y mentales como obesidad, gastritis, colitis nerviosa, dermatitis, insomnio, depresión, trastornos sexuales, hipertensión arterial, migrañas, conductas de ansiedad, esto derivado de la falta de atención que la gente le tiene a su alimentación, ya sea por las prisas o por el poco tiempo que tienen para ellos

mismos, toda vez que se requieren de 3 a 5 horas para trasladarse y además lo hacemos en condiciones estresantes.

Seamos conscientes que se necesita una propuesta de solución a gran escala, ya lo comentaron los especialistas invitados al foro llevado a cabo por las comisiones unidas de Transporte, Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Urbano denominado “mesa de trabajo HACIA LA MODERNIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE”, **se debe incentivar el uso del transporte público por encima del uso del vehículo particular, entre otras políticas.**

Por ello, Nuevo León necesita resolver los desplazamientos de toda la población, al mismo tiempo que promueva e impulse nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.

Es menester que el Estado ofrezca a los diferentes grupos de usuarios opciones variadas de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad, seguridad y accesibilidad con la finalidad de empezar una nueva etapa en nuestro, en la que los habitantes prefieran el uso del transporte público por encima del uso del vehículo particular.

Si el Estado soluciona los desplazamientos de las personas y sus bienes, con los **mínimos efectos negativos** sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso

de tecnologías sustentables en los medios de transporte, **tendremos un Estado verdaderamente sustentable.**

Ya es urgente que pensemos en el uso adecuado y eficiente de la vía pública para la óptima prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y la imagen urbana, procurando la seguridad, sustentabilidad, eficiencia y comodidad de todos sus usuarios.

Por ello es que propongo **“tomar el toro por los cuernos”** como coloquialmente se dice, y que mientras las comisiones unidas de Transporte la cual presido, la comisión de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Urbano elaboramos **una Ley de Movilidad**, de la mano de las autoridades y de los ciudadanos; se tomen acciones previas y se cree la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nuevo León.**

Como poder Legislativo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León nos faculta:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I.- Decretar las leyes relativas a la Administración y Gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario;

Si bien es cierto que la Ley Orgánica de la administración Pública establece que *son facultades exclusivas del Ejecutivo: Proponer en los términos del Artículo 63, fracción VIII de la Constitución Política del Estado, la creación de las dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades*

necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos así como, en su caso, la supresión de las mismas. Dentro de las disposiciones presupuestales de la Ley de Egresos, y con fundamento en la presente Ley, crear y modificar su estructura administrativa. También es cierto, que el Poder legislativo está facultado por la Constitución local a ***“Decretar las leyes relativas a la Administración y Gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario”*** esto obviamente, sin intervenir en el despacho de los asuntos administrativos del Ejecutivo.

Es decir, el Legislativo no se encuentra impedido para proponer mediante reforma a la Ley Orgánica, la solución a una problemática que está deteriorando el estilo de vida de los neoleoneses, una problemática que está mermando su salud física y mental y sobre todo ante la falta de propuesta eficaz del Ejecutivo. Incluso, ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que *la división funcional de atribuciones que establece el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del*

poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho.”¹

Incluso a nivel federal, existen iniciativas de reforma a la ley Orgánica Federal, propuestas por legisladores para la creación de secretarías y éstas iniciativas se encuentran en estudio.

Con esta propuesta de la suscrita, el Gobierno del Estado tendría, a través de la Secretaría de Movilidad, las siguientes atribuciones en materia de movilidad:

- Podrá establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano, **como cabeza y máximo responsable de garantizar el derecho a la movilidad de los Nuevoleoneses.**
- Podrá expedir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial atendiendo a lo señalado en el plan sectorial en materia de vialidad y transporte público en sus diversas modalidades
- Tendrá como obligación fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad, estableciendo canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura para la movilidad.

¹ Época: Novena Época Registro: 166964 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Julio de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 78/2009 Página: 1540

- De manera efectiva podrá celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;
- Propondrá en el Presupuesto de Egresos anual los recursos para el correcto funcionamiento de la Secretaría de la Movilidad, y de esta manera alcanzar los fines propuestos.
- Como cabeza de toda una planeación en el tema de Movilidad, determinará con la ayuda de su consejo ciudadano, las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades.
- Realizará todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, con la finalidad de otorgar o suspender concesiones o permisos, según se requiera, además de los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones del Estado, promoviendo siempre una mejor utilización de las vialidades **al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público.**
- Diseñará, aprobará, difundirá y, en su caso, supervisará, con base en los resultados de estudios que para tal efecto se realicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la

vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental.

- En coordinación con la Secretaría del Desarrollo Sustentable; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos.
- Podrá incluso, establecer un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte.
- En coordinación con las autoridades competentes podrá promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado.
- Entre muchas otras acciones que se incluirán en su reglamento interno.

Ahora bien, en materia de impacto presupuestal, para el cumplimiento de la reforma y del Acuerdo de Reestructura Organizacional de la Administración Pública que lo motiva, el Ejecutivo queda facultado para modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos sin exceder los montos autorizados.

VENTAJAS DE LA PROPUESTA PARA UNA EFECTIVA POLÍTICA DE MOVILIDAD:

- El o la titular de la Secretaría reportaría directamente al Gobernador y recibiría presupuesto estatal obligatorio (no sujeto a decisiones de órganos de gobierno de los actuales Organismos Públicos Descentralizados), sin crear nuevas estructuras o dependencias y sin necesidad de que cada Organismo gestione su propio presupuesto, proyectos y programas por sí mismo.
- El o la titular de la Secretaría se convertiría en la “cabeza” del Sector Movilidad, actualmente desarticulado y sin posibilidad de interlocución real y cotidiana con el Gobernador y con las otras Secretarías (Tesorería, Desarrollo Sustentable, Infraestructura, Etc.) para el cumplimiento de sus objetivos.
- El o la titular de la Secretaría dirigiría la política estatal en materia de movilidad, lo cual le permitiría **coordinarse de forma efectiva e institucional con las diversas autoridades federales y municipales**, respaldar su toma de decisiones en los órganos consultivos y de participación ciudadana ya existentes, y dar seguimiento real a los planes y programas en la materia, con una visión sectorial y transversal.
- La Secretaría de Movilidad, a través de sus áreas de STAFF, podría atender a todos los organismos sectorizados en muchos de sus requerimientos de gestión (en las áreas de Administración y Finanzas, Jurídico, Control Interno, Comunicación, Planeación y Estadística, entre

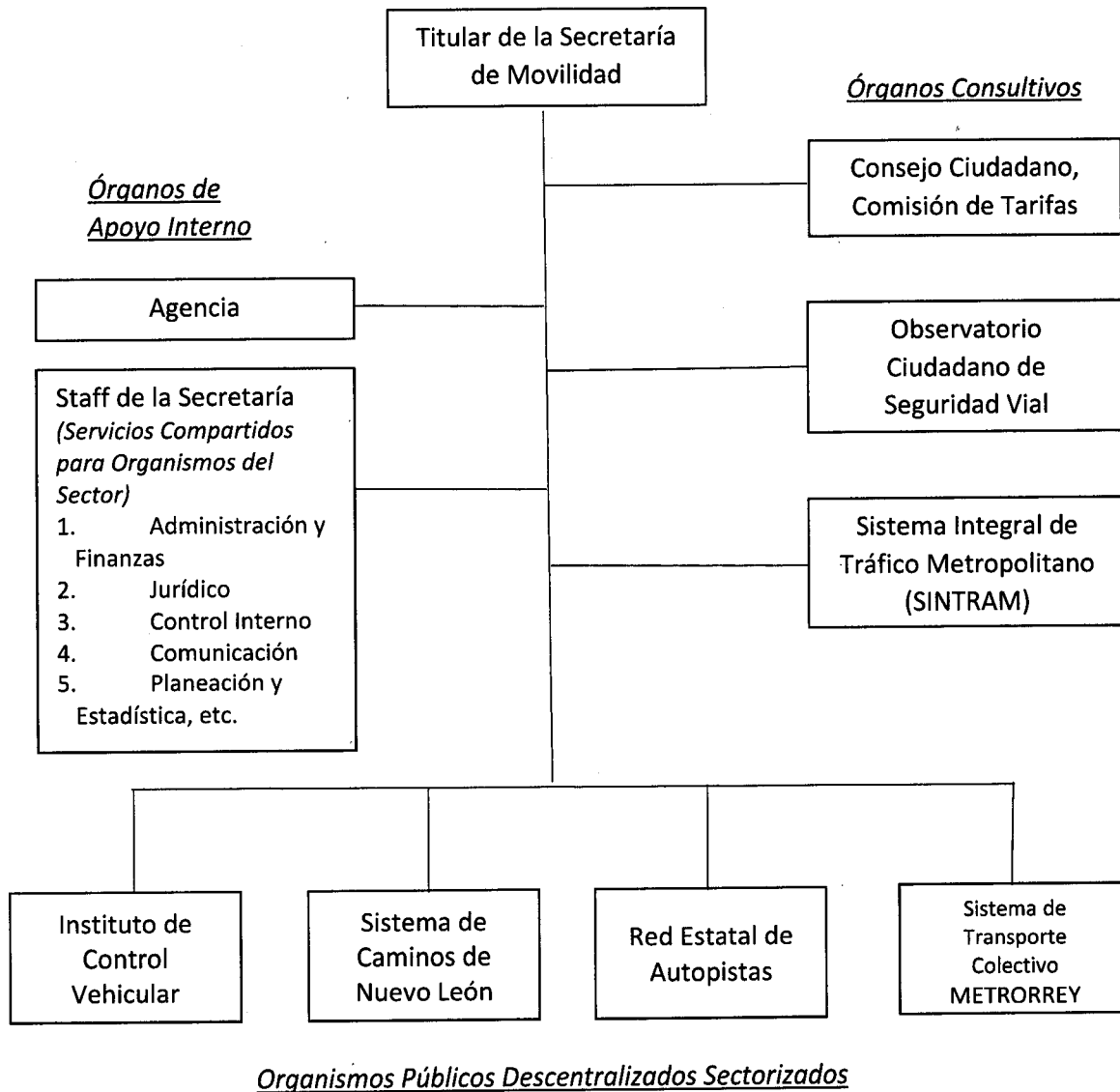
otras) logrando con ello una importante optimización de recursos humanos, financieros y materiales.

- Bajo un solo mando sectorial en materia de movilidad, y sin crear nuevos organismos, se podrían optimizar considerablemente los tiempos de respuesta, se acelerarían procesos de atención ciudadana, y se disminuiría la incertidumbre de los órganos de gobierno de los diversos Organismos Descentralizados actualmente existentes, muchos de los cuales tienen mucho tiempo sin sesionar, asegurando una mejor gestión y seguimiento de los múltiples asuntos involucrados en la movilidad, tanto en el medio urbano como rural.

De tal manera, y con estricto respeto a la división de poderes, pero con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sugiero como primera medida de peso, mientras elaboramos la Ley de Movilidad para el estado de Nuevo León, establezcamos los cimientos para hacer efectivo nuestro **DERECHO A LA MOVILIDAD.**

“Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.”

EJEMPLO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA, BAJO EL MANDO DEL EJECUTIVO:



Por todo lo anteriormente expuesto, es que propongo como base para solucionar la problemática de una deficiente movilidad que existe en nuestro Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por adición de la fracción XVI al artículo 18; por modificación del primer párrafo y se deroga el inciso C del artículo 32; reforma al artículo 35 para la creación de la Secretaría de Movilidad, recorriéndose en número los subsecuentes, todas de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para quedar como sigue:

Artículo 18.- Para el estudio y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

- I. Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- IV. Procuraduría General de Justicia;
- V. Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Salud;
- IX. Secretaría de Economía y Trabajo;
- X. Secretaría de Infraestructura;
- XI. Secretaría de Desarrollo Social;
- XII. Secretaría de Administración;
- XIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XIV. Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XV. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y

XVI. Secretaría de Movilidad

Artículo 32.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano y medio ambiente sustentable; en consecuencia le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

A...

B....

C. Derogado

Artículo 35.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de la planeación y desarrollo integral de la movilidad, el transporte, el control del autotransporte urbano, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas y políticas para el desarrollo de la movilidad y transporte, de acuerdo a las necesidades del Estado:
- II. Modernizar y ampliar el sistema de transporte público en sus diversas modalidades en el Estado, con el propósito de ofrecer mejores y más eficientes servicios de transporte público, mejorar las vialidades, acortar el tiempo de los traslados y fortalecer la imagen progresista del Estado de Nuevo León, logrando beneficios sociales, ambientales y urbanísticos.
- III. Otorgar las concesiones o permisos relativos del Servicio Estatal de Transporte en todas las modalidades, así como las de infraestructuras especializadas en los términos de la Ley;
- IV. Autorizar las tarifas aplicables al transporte público en sus diversas modalidades de pasajeros con base en la propuesta que apruebe su Consejo Consultivo;

- V. Realizar y publicar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de determinar las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano para lograr una mejor utilización de las vías , además de realizar los estudios que permitan conocer y dar solución a la problemática de los servicios de vehículos de alquiler que operen dentro y fuera de la zona metropolitana de Monterrey;
- VI. Autorizar horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, así como establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis y autobuses.
- VII. Representar al Gobernador del Estado, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga;
- VIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;
- IX. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;
- X. Promover programas de seguridad vial y cultura peatonal para la reducción de los accidentes ocasionados por el transporte público en sus diversas modalidades.
- XI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

Se recorren los artículos subsecuentes del 35 al 52

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo Se derogan todas aquéllas disposiciones legales relativas a la Administración Pública Central y Paraestatal que se opongan o dupliquen a las atribuciones establecidas en el presente decreto.

Tercera.- Una vez entrada en vigor la presente reforma, la Secretaría de Movilidad emitirá su reglamento interno en un periodo que no excederá los 30 días naturales.

Cuarto.- Para el cumplimiento de la reforma y del Acuerdo de Reestructura Organizacional de la Administración Pública que lo motiva, el Ejecutivo queda facultado para modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, sin exceder los montos autorizados.

Sexto.- Las atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos en que se refieran a las dependencias, unidades administrativas o entidades que desaparecen o modifican su denominación con la presente reforma, se entenderán concedidas y referidas vía remisión expresa, a la Secretaría de Movilidad.

Atentamente

Monterrey, N.L. a Abril del 2019

DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA

